

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N°0652 del 03 de Febrero de 2003 en el sentido de anexar la sede **MADRE LAURA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

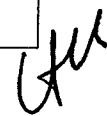
CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La legalidad de los establecimientos educativos objetos de reorganización es la siguiente:

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA** (DANE205579000156) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°128502 del 16 de Octubre de 2014, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial y se destina la Ciudadela Educativa "América" como recurso pedagógico y didáctico a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia. Resolución Departamental S2016060075851 de 06/09/2016 por la cual se modifican las Resoluciones Departamentales S128502 del 16 de Octubre de 2014 y S129211 del 22 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA** y anexarlas al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA**, ambos del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia. Resolución Departamental S2016060071259 de 28/07/2016 por la cual se modifican las Resoluciones Departamentales S129221 del 22 de Octubre de 2014 y S128502 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar una sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA** y anexarla al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA**, ambos del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia. Resolución S2016060007882 de 20/04/2016 por la cual se modifica la Resolución Departamental S128502 del 16/10/2014 en el sentido de desagregar una sede de la **INSTITUCION EDUCATIVA MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia. Resolución S2019060044293 del 12/04/2019 por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales S128502 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** (DANE 105579000305) del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia ha prestado el servicio educativo amparada en las siguientes disposiciones legales: la Resolución Departamental N° 8800 del 08 de Noviembre de 2001 concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2001 al Colegio Antonio Nariño. La Resolución Departamental N° 0652 del 03 de Febrero de 2003 "Por la cual se fusionan unos establecimientos educativos, se clausuran otros, se asigna en custodia para administrar los libros reglamentarios, archivo, bienes y enseres; se redistribuye una planta de cargos y se concede reconocimiento de carácter oficial a una Institución Educativa", en su artículo 1° establece lo siguiente. "Fusionar los siguientes establecimientos educativos: Colegio Antonio Nariño, Escuela Urbana Enrique Olaya Herrera y escuela Urbana Arnulfo castro constituyendo una sola institución que en adelante se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO**. Resolución Departamental N°17687 del 04 de Septiembre de 2006, por la cual se autoriza a la Institución Educativa Antonio Nariño para ofrecer el servicio de media Técnica, Especialidades Industria y Comercio, Grados 10° y 11°. Resolución Departamental N°09839 del 29 de Mayo de 2008, por la cual se modifica un acto administrativo.

Con radicado 2021020001891 de 20/01/2021, la Dirección de Cobertura emite concepto técnico para reorganizar un establecimiento educativo del municipio de Puerto Berrio de la siguiente manera:

- El establecimiento educativo rural **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA** con código DANE número 205579000156 pasará a ser sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** con código DANE 105579000305.

La Secretaría de Educación, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se reorganiza la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** del Municipio de Puerto Berrio en el sentido de anexar la sede **MADRE LAURA**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Clausurar el establecimiento educativo **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio y dejar sin efectos los actos administrativos que le concedieron reconocimiento de carácter oficial: Resolución Departamental N°128502 del 16 de Octubre de 2014, Resolución Departamental N° 0652 del 03 de Febrero de 2003, Resolución Departamental

ges



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

N°17687 del 04 de Septiembre de 2006 y Resolución Departamental N°09839 del 29 de Mayo de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°0652 del 03 de Febrero de 2003, en el sentido de anexar la sede **MADRE LAURA** (DANE205579000156) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** (DANE105579000305) del Municipio de Puerto Berrio - Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N°0652 del 03 de Febrero de 2003 y sus correspondientes modificaciones continúan con plenos efectos.

ARTÍCULO TERCERO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** del Municipio de Puerto Berrio, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrá que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Debido al proceso de Reorganización, los estudiantes de la sede **MADRE LAURA** conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO QUINTO. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** del Municipio de Puerto Berrio - Departamento de Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **MADRE LAURA** (DANE205579000156) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SÉPTIMO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO** la haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		10/02/2021
Revisó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Especializada		18/02/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.